

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear una cuenta especial de nominada “DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA – IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL”.-

ARTICULO 2º) En la cuenta creada en el artículo anterior se contabilizará únicamente los fondos que en concepto de la recaudación del Impuesto Inmobiliario Rural acredite el Ministerio de Economía mediante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia del sistema Descentralización Administrativa Tributaria autorizada por Decreto Provincial Nº 547/88.-

ARTICULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo transferir al rubro del Cálculo de Recursos 1.2.1.2.1. – Régimen de Coparticipación Ley 10.559 los fondos registrados en la cuenta especial creada a tal fin en el ARTICULO 2º de la presente Ordenanza como adelanto de la Coparticipación.-

ARTICULO 4º) La parte del excedente de recaudación correspondiente al Municipio, que mediante del dictado de Decreto Provincial se convierta en aportes no reintegrables, se descontará del total efectivamente registrado en concepto de adelanto de Coparticipación Ley 10.559, facultando al Departamento Ejecutivo a crear en el nuevo rubro del Cálculo de Recursos, aportes no reintegrables – el subrubro 1.2.2.2. “Excedente Descentralización Administrativa Tributaria – Impuesto Inmobiliario Rural”.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Febrero 2 de 1989.-

Registrada bajo el número: 0762-89